

27 de enero de 1999

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo

Concepto Incidente de Remoción y Nombramiento de un nuevo Administrador Judicial, interpuesto por Asesores Jurídicos Asociados, en representación de Jorge Antonatos Castellanos, dentro del Proceso Ejecutivo por cobro coactivo, que la Caja de Seguro Social le sigue a Inversiones Nato, S.A.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con el fin de emitir nuestro concepto en torno al Incidente de Remoción y Nombramiento de un nuevo Administrador Judicial, enunciado en el margen superior de este escrito, en virtud del traslado que se nos ha conferido por medio de la providencia fechada 23 de noviembre de 1998, visible a foja 35 del cuadernillo judicial.

Al efecto, recordamos que a este Despacho le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos que se originen por apelaciones, excepciones e incidentes en general, propuestos ante la Jurisdicción Coactiva, conforme lo ha reconocido la Jurisprudencia de Vuestra Sala.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Al examinar las piezas procesales aportadas al caso bajo estudio, observamos que el Depositario Judicial no ha actuado en forma correcta, al ejercer sus funciones de guardador de los bienes puestos bajo su custodia, a través del Tribunal Ejecutor, dentro del proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Inversiones Nato, S.A.

Lo anterior tiene su fundamento, en el hecho que a consecuencia de una solicitud formulada, por la parte actora, al Tribunal, para que se evacuara una Diligencia Exhibitoria con aseguramiento de pruebas, se detectó serias deficiencias en la Administración.

El resultado de esta diligencia, aparece plasmado en el Informe Pericial rendido por la Perito nombrada por el Tribunal, Licda. Marta Cañola, y el perito de la parte actora, Licdo. Milton Chambonett, visible de fojas 10 a 24 del cuadernillo judicial, el cual expresa en su parte medular lo siguiente:

¿4. El 14 de julio de 1997 (memorando) del: Lic. Rogelio Hernández coordinador de administradores judiciales para Lic. Praxedes Palma Juez Ejecutor asunto: Nota del Administrador Judicial de Inversiones Nato, S.A.

Extracto:

- Opinión del Lic. Rogelio Hernández sobre la Administración del Lic. Contreras.

- a) No estaba remitiendo a tiempo los informes mensuales de su gestión administrativas (sic).
- b) Los informes remitidos por el administrador no contienen toda la información sobre los ingresos y egresos de la empresa.
- c) Todo esto comprobado al visitar las instalaciones de la empresa en donde el Sr. Víctor Saldaña entrega fotocopias de los reportes diarios llevados en la empresa de los

meses de enero y febrero de 1997, donde se refleja la realidad del negocio, situación conocida por el Administrador Judicial.

- El 7 de abril de 1997 los representantes de la empresa se comprometieron a ofrecer un nuevo arreglo de pago donde se incluirían a las tres empresas.

- El 11 de abril de 1997 remiten oferta de arreglo de pago a la C.S.S. y les informan que es buena; pero que tenían que estar acompañados de los estados financieros; en vista de que no presentaban los estados financieros:

- El Licenciado Contreras: Deja de enviar los informes mensuales al Juzgado como también asume la decisión unilateral de no pagar el Convenio con la C.S.S. (Durante los meses de junio y julio de 1998).

5. El 9 de julio de 1997, efectúa pago por B/.5,000.00 correspondiente al primer cuatrimestre del año 1997 según lo acordado (el 1º. De junio de 1996). Nota: Consideramos que la Administración continúa de cierta forma ignorando las observaciones y recomendaciones que se han presentado por parte del coordinador de Administrador Judicial, así como del Departamento de Auditoría de la C.S.S. y del Juzgado Ejecutor a cargo.

6. Dentro del expediente, se puede observar varias comunicaciones recibidas de parte del señor Jorge Antonatos Castellanos, realizando ciertas reclamaciones como accionista de las empresas; sin embargo no observamos respuesta alguna a la correspondencia recibida.

En general, otras direcciones y departamentos de la C.S.S., como lo son el propio Juzgado Ejecutor, la Dirección de Auditoría Interna y el departamento de Coordinadores Judiciales le han hecho una serie de recomendaciones y observaciones a la Administración Judicial impuesta; sin embargo estas observaciones y recomendaciones en su gran mayoría, no han sido puestas en práctica, inclusive a la fecha de nuestro informe.

Igualmente, los departamentos señalados, en varios informes por ellos emitidos y que se adjuntan, han calificado tal administración como preocupante y deficiente; sin lograr mejorar esta situación; y sin tomar las medidas necesarias para corregir todas estas deficiencias. (Cf. f. 17 a 19)

En virtud de lo arriba transcrito, somos del criterio que, el Administrador Judicial, Licdo. Nicolás Contreras, no ha cumplido con las tareas a él encomendadas, por lo que ha infringido lo estipulado en el artículo 1691, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 535 del Código Judicial, los cuales rezan de la siguiente manera: ¿Artículo 1691: Si el ejecutante lo pidiere, se prescindirá del remate, con el fin de que el crédito sea cancelado con el producto de la administración, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitarlo.

En todo caso el depositario ¿ interventor estará obligado a rendir, dentro de los diez días siguientes a la expiración de cada mes, una cuenta mensual en la que aparezca pormenorizadamente los ingresos y gastos de los fondos que maneje y a exhibir con esta cuenta los comprobantes respectivos.

El depositario interventor podrá ser removido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1688.¿ (lo resaltado es nuestro)

¿Artículo 535: Los secuestres de establecimientos, empresas o haciendas de cualquier clase tienen, además de las obligaciones generales de los depositarios, las especiales de no interrumpir las labores del establecimiento o hacienda; cuidar de la conservación y de todas las existencias, llevar razón puntual y diaria de todos los ingresos y egresos; procurar seguir el sistema de administración vigente; impedir todo desorden; colocar el producto líquido, en un banco de la localidad, deducidos los gastos de producción, y dar cuenta y razón del cargo mediante informe general una vez al mes y en detalle cuando aquél termina y siempre que se le pida. El secuestre o interventor en este caso será administrador del establecimiento o hacienda; pero puede conservar al propietario como empleado o asesor para que no sufra perjuicio el negocio.¿

Por lo expuesto, consideramos que el Informe Pericial ha reflejado claramente la deficiencia del Administrador Judicial de la sociedad Inversiones Nato, S.A., pues, es evidente que no ha administrado el bien depositado con la debida fidelidad y tampoco ha rendido puntualmente los informes de ingresos y gastos de los fondos que está manejando.

Sobre este tema, el Primer Tribunal Superior de Justicia, se pronunció en sentencia fechada 6 de diciembre de 1990, en los siguientes términos:

¿Luego de llevar a cabo un prolijo examen de la presente encuesta, observa esta Superioridad que el cargo encomendado al señor ROLANDO ARANGO está revestido de un mandato especial, que tiene su origen en la decisión judicial dictada por el A-quo en la que designa depositario administrador mediante auto de fecha 7 de septiembre de 1977, que decreta el secuestro sobre el local comercial denominado Estación Shell de Río Debajo de propiedad del señor JOSE DE LA CRUZ BASSO SORIANO; siendo ello así, y por tratarse de gestión de bienes ajenos, el demandado del caso que nos ocupa, está en la obligación de presentar cuentas al final de ésta, presentando todos los documentos que justifiquen su informe.¿ (la subraya es nuestra) (JOVANE, Jaime ¿ RODRIGUEZ, José. ¿Jurisprudencia Civil al Día¿. Edit. PUBLIPAN, S.A., 1ra. Ed., 1993, Panamá, pág. 218.)

En conclusión, este Despacho es de la opinión que, es viable la remoción del Licdo. Nicolás Contreras quien ocupa el cargo de Depositario Judicial, en el proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Inversiones Nato, S.A., conforme lo establece el artículo 1688 del Código Judicial, que a la letra expresa:

¿Artículo 1688: El Juez, sin más trámites, removerá al depositario cuando ambas partes lo pidan de común acuerdo o cuando lo pida el ejecutante, aunque no se exprese causa alguna. También lo hará sumariamente cuando lo pida el ejecutado si presenta prueba de que el depositario no administra el depósito con la debida fidelidad y celo, o si no rinde cuentas en su oportunidad.¿

Por otra parte, hemos percibido en el caso sub júdice que, la deuda que mantiene la sociedad Inversiones Nato, S.A. con la Caja de Seguro Social en un inicio era de B/.18,860.72, según lo indica el Auto que Libra Mandamiento de pago fechado 12 de marzo de 1992, sin embargo, según la Certificación de Deuda emitida por la Caja de Seguro Social el día 25 de septiembre de 1998, el monto de la obligación ha aumentado a B/.65,641.98, lo cual nos demuestra que la Caja de Seguro Social no ha podido satisfacer su crédito (Ver fs.11 y 12).

En consecuencia de todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, que declaren probado el presente Incidente de Remoción y Nombramiento de un nuevo administrador judicial,

propuesto por Asesores Jurídicos Asociados, en representación de Jorge Antonatos Castellanos.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por ser documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aducimos, el expediente que contiene el proceso ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Inversiones Nato, S.A. y los Informes del Administrador Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado, por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licda. Martha García H.
Secretaria General, a. i.
Materia: Depositario Judicial (su remoción)